

DISERTACION

ESCRITA EN 1829

POR DON LAUREANO DE ARRIETA,

y premiada

POR LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA

Real Academia de Jurisprudencia

TEÓRICO-PRÁCTICA

DE FERNANDO SEPTIMO,

DE MADRID,

sobre el siguiente Tema, propuesto en 1.º de
Octubre de 1829, con arreglo al capítulo 38 de
sus Estatutos.



REIMPRESO EN VALLADOLID EN LA DE D. M. APARICIO.

AÑO DE 1846.

TEMA PROPUESTO.



¿Se consideran oportunas para extinguir los duelos las penas señaladas en la ley 2, título 20, libro 12 de la Novísima Recopilacion? ¿Se conseguiria mejor el objeto moderándolas, y no dispensando nunca su ejecucion? En el último caso ¿cuáles deberán sustituir á las actualmente establecidas?

¿Quid Leges sine moribus
vanè proficiunt? *Hor.*

Señores:

Después de lo que en estos últimos tiempos se ha escrito por hombres instruidos y jurisconsultos profundos con el objeto de fijar las verdaderas bases de una buena legislación sobre desafíos, muy poco se podrá decir de nuevo en solución á las cuestiones que comprende el tema propuesto por la Junta de Gobierno de la Real Academia, á que tengo el honor de pertenecer. En casi todas las obras modernas de Jurisprudencia criminal se ha examinado esta materia mas ó menos detenidamente, y ya no se desconoce la naturaleza del uso del duelo, su origen, sus efectos y las causas de su perpetuacion, ni se han dejado de indicar medios acomodados para abolirle. Estoy lejos de creer, sin embargo, que se haya agotado cuanto puede decirse sobre todos estos puntos, y que se hayan generalizado principios tan ciertos que deban escusar todo exámen ulterior en cada uno de ellos. Las opiniones de los autores distan mucho de ser tan uniformes como seria de desear, y por otra parte ha sido tal el estravío de la opinion pública en este interesante asunto; son tan ocultos y reservados los sentimientos del hombre á que hay que descender para conocerle exactamente; se ha descuidado tanto el exámen del honor y de los delitos que le afectan, á pesar de tener con él la conexión mas íntima, que aunque sea forzoso repetir algo de lo que otros han dicho, pueden aun ser muy útiles unas investigaciones dirigidas á presentarle bajo su verdadero punto de vista.

En la ocasion presente estas investigaciones deben aplicarse á disposiciones que existen en nuestra legislacion española, para demostrar su oportunidad ó falta de conveniencia, con el fin que sus autores se propusieron; y como puede suceder que en alguna de sus partes las encontremos poco conformes con los principios que el estudio de la ciencia ha fijado ya como evidentes, no deberá estrañar el que en este discurso se manifiesten y censuren francamente sus defectos, exigiéndolo asi la necesidad de que los individuos que se han propuesto el exámen del enunciado tema expresen libremente su modo de pensar sobre cada uno de sus diferentes artículos.

Tres son las cuestiones que en él se contienen, á saber: Si se consideran oportunas para extinguir los duelos las penas que señala la Ley 2. del tít. 20, lib. 12 de la Novísima Recopilacion. Si se conseguiria mejor este objeto moderándolas y no dispensando nunca su ejecucion; y en el último caso cuáles deberian sustituirse á las actualmente establecidas.

Se observa desde luego en la estension de este problema que partiendo del principio de que los duelos son un mal verdadero y digno de remediarse, se desea encontrar para ello únicamente penas que mas ó menos graves le castiguen directamente. Mas para prevenir los delitos existen, ademas de los medios penales, otros indirectos que segun la naturaleza del acto á que se dirijan, pueden obrar con mas eficacia y utilidad que aquellos, y la intencion de los señores que han promovido estas discusiones, no me parece será el escluir ninguno de los que pueden emplearse con acierto en el objeto que se busca, limitándose á uno que puede no sér el mas acomodado. Creo, pues, que para tratar esta materia útilmente y con el fundamento que exige, será necesario estender nuestras indagaciones á *hallar los medios mas oportunos de abolir los desafios*. Este es el fin verdadero que nos debemos proponer y á él estan reducidos los tres puntos que se acaban de referir, puesto que una vez decidido, se habrá decidido tambien si son ó no oportunas las penas contenidas en la Ley citada de la Novísima Recopilacion; si convendria moderarlas, y cuáles son las que en este caso deberian establecerse.

He dicho que al proponerse esta cuestion se ha partido del principio de que los duelos son un mal verdadero que debe remediarse, é igualmente al refundirla en la que acabo de presentar, he debido yo apoyarme en la misma suposicion; pero como no se puede desconocer en ellos algunos caracteres propios que los distinguen de los demas delitos, ni negarles tampoco ciertos resultados que al menos hasta ahora han producido alguna utilidad, será indispensable conocer perfectamente su naturaleza, é investigar sus efectos buenos y malos, para que por su comparacion podamos descubrir y apreciar debidamente su criminalidad. Empecemos con este fin por observar las causas que los han producido y contribuido á perpetuarlos hasta nosotros, á pesar de las prohibiciones de las Leyes.

Aunque no falta algun escritor que remonte el origen del duelo (entendida esta espresion segun la idea que vulgarmente produce) á un tiempo anterior á la introduccion del cristianismo, es preciso confesar que la época en que se le vió desarrollarse, estenderse y fijarse bajo un carácter decidido, fue la del establecimiento del feudalismo por los pueblos bárbaros que conquistaron el imperio Romano. La falta de Leyes criminales que reprimiesen las ofensas y arreglasen debidamente las controversias particulares, el carácter guerrero y feroz de estas naciones que les hacia mirar el valor como la virtud mas apreciable, el uso de los torneos, la horrible anarquía que reinó en los siglos desgraciados de la edad media, que no reconocia mas leyes que las de la espada, produjeron naturalmente este brutal medio de decidir las diferencias de los hombres entre sí. En breve los monarcas de casi todos los pueblos de Europa arrastrados por la idea general de que la divina Providencia dirigia la suerte de las armas á favor de la inocencia y de la verdad, y con el objeto tambien de poner un dique al uso inmoderado que se hacia del juramento en los tribunales, como medio justificativo, no solo autorizaron los duelos, sino que ya hácia el siglo X los erigieron en medio de prueba judicial, primero en los asuntos criminales y despues en los civiles, á pesar de la reprobacion y anatemas con que la Iglesia los habia condenado. ¡A tal extremo condujo la barbarie de los tiem-

pos y la ignorancia de los verdaderos principios de jurisprudencia!

Sin embargo, de una fuente tan inmunda han nacido las ideas con que la opinion pública ha considerado el desafio hasta en nuestros dias, y los sentimientos de pundonor que todavia obligan á recurrir á él. De esto se convencerá cualquiera que observe la conformidad en esta parte de nuestro modo de pensar con algunas disposiciones legales y usos de aquellos tiempos. Una persona injuriada obtenia de un tribunal la satisfaccion de su agravio por medio del duelo: he aquí la máxima de deber vengar uno mismo sus propias ofensas. Un acusado desmentia el testimonio de su acusador, y en consecuencia este solicitaba del juez el mismo recurso: véase el principio de que un mentís obliga á batirse á una persona de honor. Los villanos se batian con palo en lugar de la espada ó de la lanza: de aquí el considerarse aquel como instrumento afrentoso. El duelo justificaba de una inculpacion: igualmente ahora el que se bate tiende á justificarse de una injuria y á desmentirla. En fin pudieran multiplicarse ejemplos de esta naturaleza, pero bastan los referidos para probar la semejanza indicada de nuestras opiniones con las de nuestros antepasados, y por consiguiente para observar las envejecidas raices del mal que se trata de curar. Estas investigaciones parecerán inútiles; mas no obstante tienden á descubrir las naturalezas de este mal, y á preparar sus remedios mas apropiados.

Admitido el uso del duelo como prueba judicial, subsistió por espacio de algunos siglos sirviendo del medio mas atendido para decidir todos los asuntos litigiosos, para resolver los puntos de teología y disciplina eclesiástica, y aun para espiar los delitos mas atroces, hasta que algo mas ilustrados los monarcas empezaron á desterrarle de los tribunales. Cesó entonces de aplicarse á la decision de los derechos é intereses pecuniarios, y le abandonaron las clases bajas de la sociedad que no le habian usado con otro objeto; pero se habia hecho ya tan general entre la nobleza relativamente á los puntos que afectan el honor, era tan fuerte la opinion que le consideraba necesario para la conservacion de este, que todos los que hacian

profesion de estimarle, esto es, las personas pertenecientes á una clase algo distinguida, le abrazaron y mantuvieron como su única garantía, habiéndole perpetuado bajo este mismo carácter hasta nuestros dias, aunque castigado de cuatro siglos á esta parte con las penas mas severas.

Pero ¿en qué consiste este honor, y cómo puede conservarse por un medio tan extraño? La palabra honor envuelve una idea abstracta, y da á entender la disposicion favorable de los votos ó sentimientos de los individuos de la sociedad hácia uno de ellos, de que son consecuencia en la misma sociedad los servicios, las atenciones, los placeres y toda clase de oficios en su favor. La distribucion de estos votos ó sentimientos constituye una magistratura sustraída de las leyes y ejercida por el conjunto de ciudadanos. Esta esplicacion, en que estan conformes los publicistas modernos, confunde, como se ve, el honor con lo que se llama estimacion ó buena reputacion. No seria difícil sin embargo encontrar algunos caracteres de diferencia entre aquella palabra y estas, hallando en la primera algunas ideas que la hiciesen mas propiamente aplicable á una clase determinada del pueblo; pero esta investigacion nos es enteramente inútil, bastándonos entenderla segun queda esplicada.

Todo acto, en consecuencia de lo que se acaba de decir, de cualquiera clase que sea, toda palabra, dirigidos á acarrear el desprecio público sobre una persona, ó á quitarla una parte de su estimacion, privándola de las ventajas que de ella se derivan, es un ataque que se hace á su honor, designado con el nombre de injuria. Observemos cómo se pronuncia la opinion pública cuando esto se verifica, supuesta la existencia del duelo. En el momento en que un hombre recibe un ataque semejante, todo el mundo, sin examinar si se hace con razon ó sin ella, en lugar de favorecerle se pone de parte de su agresor, y si no rechaza á este, si no le pide reparacion del insulto, si le sufre con paciencia, el desprecio general cae sobre él; le abruman los tormentos de un oprobio reiterado, un insulto hecho le condena á recibir otro insulto; se hace esclavo y juguete del que le ha injuriado y de cualquiera otro que advierta su flaqueza, y en fin

su vergüenza le obliga á renunciar toda comunicacion social. Este rigor de la opinion contra un individuo insultado, tenido por autores respetables como absurdo, bárbaro, tiránico y procedente de una corrupcion ó prevaricacion de aquel tribunal popular, no deja de tener algun fundamento, aunque no sea suficiente para justificarle. Parece, generalmente hablando, que un hombre que recibe una injuria sin resistirse y desmentirla, confiesa tácitamente ser acreedor á ella mostrando, no siendo asi, despreciar su reputacion ó haber en él un gran fondo de timidez y baja-jeza de carácter, cosas que igualmente deben armar contra uno la opinion de los demas. Pero proceda esta justa ó injustamente, acabamos de ver que en ella consiste el mal de una injuria; por consiguiente en la misma debemos buscar los medios de evitarle.

Con efecto nos lo presta en no tolerar aquella, en rechazarla, en combatirla por medio del desafio. Véase como este se ha convertido por un consentimiento general en preservativo del honor. ¡Como si la suerte de un combate hubiese siempre de indicar la justicia y la verdad en la persona del inocente y del hombre de bien!

Algunos autores de jurisprudencia acusando á las legislaciones actuales de no haber proporcionado la seguridad conveniente á la reputacion de los ciudadanos, han atribuido la subsistencia del desafio como medio de conservarla, á la falta de castigos y satisfacciones legales en los delitos que la atacan, y bajo este concepto han disculpado las ideas populares que han querido reemplazar la imprevision de las Leyes. Sus observaciones son exactas, pero no pueden admitirse con la generalidad en que se hallan estendidas. Es verdad por desgracia que hasta ahora, á pesar de haberse impuesto penas contra algunas especies de injurias, no se han clasificado y castigado debidamente, no digo todos los actos que atacan el honor, porque esto es imposible, pero ni aun los que pudiera indicar una diligente investigacion del corazon humano y de las opiniones y costumbres de los pueblos; y que sobre todo no se ha cuidado de proporcionar al ofendido las satisfacciones oportunas que reparasen completamente el mal de la injuria; cosas ambas, que como luego veremos, contribuirían eficazmente á estinguir el desatinado medio con que

se ha pretendido conseguirlo; pero no obstante si se examina el origen del desafio, la generalidad con que se le ha creído necesario, y la fuerza del movimiento universal que ha escitado á cada uno á tomar por sí mismo la satisfaccion de sus agravios en lugar de buscarla jurídicamente, mas bien se culpará esta tenacidad de la opinion que la omision de las Leyes. Mas: sigamos los resultados que esta misma opinion ha confiado al duelo en el caso indicado de una injuria ya cometida, particularmente no consistiendo en la imputacion de un hecho, desmentible por medio de pruebas regulares.

Por de pronto el duelo borra completamente la mancha que la afrenta habia causado en el honor de la persona injuriada, evitando la infamia en que hubiera incurrido si la hubiese sufrido con tolerancia. Desde el momento en que recurrió á él salió de la situacion humillante en que antes la vimos sumergida; evitó su ignominia; consiguió un aumento de seguridad que protegerá y defenderá su honor en lo sucesivo contra nuevos ataques, y finalmente obtuvo una satisfaccion tan completa con arreglo al modo de pensar general, que hubiera sido muy difícil que las Leyes le hubiesen proporcionado otra equivalente. El duelo ocupa, pues, el lugar de la Ley. Esta estaba obligada á reponer al ofendido en la misma situacion en que se hallaba antes de serlo, y aquel desempeña perfectamente esta obligacion.

No es este el efecto mas ventajoso del desafio. El que sin la menor duda produce mas utilidades, y que tal vez habrá podido hacerlo disculpable en algunos paises, es el de obrar como castigo de las injurias, evitar su reproduccion, hacer que los hombres se respeten mutuamente, y muchas veces contener las riñas en su origen. El temor de verse uno obligado á sostenerlo esponiéndose á sufrir todas sus terribles consecuencias, produce estos resultados, cuyo beneficio no se puede disputar. Mejor seria, es verdad, que en lugar de obtenerlos por un medio tan bárbaro, tan cruel y tan costoso, se obtuviesen por la justa prevision de las Leyes; pero en los paises en que ya por falta de ilustracion, ya por negligencia, no defienden estas oportunamente el honor de los ciudadanos, en aquellos en que no refrenan el odio y la enemistad, en aque-

llos por último en que á pesar de intentar uno y otro las Leyes mismas no tienen la fuerza necesaria para conseguirlo, ¿dejará de ser estimable este resultado del duelo? En países semejantes no conociéndose el uso de este, únicamente serviría de freno á aquellas pasiones el temor de la venganza que el ofendido podría tomar, venganza que no tendría mas límites que los que su rencor quisiera fijar, que no desecharía los medios de conseguir su objeto por ocultos y alevosos que fuesen, y que lejos de extinguir los efectos de la enemistad no haría mas que multiplicarlos. ¿No sería, pues, preferible el desafío en que al menos se ve venir el peligro de frente; en que se han prevenido las asechanzas de la perfidia; que pone un término á la venganza, y que en medio de su barbarie ha establecido ciertas reglas de deber y de moralidad?

En España no nos hallamos en el caso de apreciar en mucho este bien que entre sus muchos males produce el uso del duelo. Nuestras Leyes si no han tocado en este ramo al punto de perfeccion apetecible, al menos han impuesto castigos á toda clase de insultos corporales, sin olvidarse de los que atacan al honor; mas no por eso se puede desconocer que ha debido producir algunas utilidades en cuanto ha auxiliado las intenciones y deseos del legislador, marchando de acuerdo con sus disposiciones, y tal vez supliendo muchísimas veces su debilidad. No lo desconocieron en efecto los sábios autores de las Partidas: véase como se espresan en la Ley 1. del tít. 3. de los Rieptos, Partida 7. «E este riepto, dicen, tiene pro á aquel que lo face, porque es carrera para alcanzar derecho por él del tuerto é de la deshonra quel ficeron, é aun tiene pro á los otros que lo veen ó que lo oyen, que toman apercibimiento para guardarse de facer tal yerro, porque no sean afrontados en tal manera como esta.» Lo mismo manifiestan en la Ley 1 del tít. 4. de las Lides, en la misma Partida: «E tiene pro la lid, repiten, porque los fijosdalgo temiéndose de los peligros é de las afrentas que acaescen en ella, recelánse á las vegadas de facer cosas porque hayan á lidiar.» Aquí se ve perfectamente indicada esta cualidad que hemos dado al desafío de contener á los hombres dentro de los límites de la moderacion. Se debe notar sin embargo que su uso, ó por mejor decir su abuso,

ha producido en muchas ocasiones efectos diametralmente opuestos. Es bastante frecuente ver sugetos diestros en el manejo de las armas, prevalidos de su superioridad sobre los demas, insultar á cada paso á los hombres de bien, buscar motivos de tener un desafio, y recurrir á él con los mas frívolos ó supuestos; lo que á la verdad es un inconveniente no pequeño aunque alguna vez se haya querido prevenir.

A los dos efectos espresados del desafio puede añadirse otro tambien favorable, aunque no tan fijo ni tan marcado, del cual se ha hecho ya una indicacion, y es el evitar que las venganzas se satisfagan por medios mas perjudiciales, por ejemplo, por el envenenamiento y el asesinato. En el pueblo bajo es mas frecuente este último delito que en las otras clases de la sociedad, y aunque esto consista principalmente en la diferencia de su educacion y sentimientos morales, no deja de contribuir el uso del duelo, abrazado por las últimas y que no tiene lugar en aquel, por su menor disposicion al sentimiento del honor. En efecto, la persona injuriada que de acuerdo con la opinion recurre á este para satisfacer su venganza, deja de emplear otro medio mas violento y mas oculto de que probablemente se hubiera valido en otro caso. Disminuye ademas el desafio el número de los dos delitos espresados, porque teniendo, como hemos visto, la cualidad de evitar las injurias y toda clase de insultos personales, es indispensable evite tambien los atentados y los excesos que estos pueden causar.

Tales son, si no me engaño, los resultados útiles que tiene el uso del duelo, resultados que solo pueden desearse proviniendo por su medio en aquellos desgraciados tiempos y paises, en que no los puede conseguir una legislacion fuerte y previsorá. ¿Deberé ahora hacer la enumeracion de todos sus males, demostrando el lleno de su barbarie y vituperando hasta el punto que se merece, la absurda opinion que lo sostiene? Asi parece exigirlo la necesidad de comparar sus buenos y malos efectos investigándolos en todas sus direcciones, como la utilidad de conocer á fondo el estravío de las ideas populares para poderlas rectificar oportunamente; pero estos males del duelo se descubren tan á primera vista; son tan conformes las opinio-

nes de los hombres sensatos en el juicio que de ellos han formado, que creo deberme escusar este trabajo. Todo el mundo ve que en el desafio se arriesgan por cosas de poquísimo valor las vidas de los ciudadanos, y á veces de ciudadanos muy apreciables ó padres de una familia numerosa; que por su medio un insolente se apodera de la opinion pública, y colocando á un hombre de bien en la horrible situacion de escoger entre la infamia y el peligro de la muerte, esparce por todas partes el temor y la inquietud, y en fin, que en lugar de dirigir únicamente sobre el culpado sus terribles consecuencias, espone á ellas, y tal vez con mas seguridad, al inocente. Toda persona racional observa que decidiéndose por su medio las diferencias particulares en lugar de decidirse por las Leyes, se acostumbran los ciudadanos á considerarse independientes de estas y de los magistrados, despreciando la benéfica influencia que simultáneamente ejercen; y que no pudiendo tener conexion alguna el uso de las armas ni la manifestacion de un valor personal con la inocencia ó con el crimen, ni pudiendo por consiguiente emplearse como medio de justificacion ó averiguacion de la verdad, tiende á estraviar la razon del pueblo, haciéndole concebir ideas falsas sobre el mérito de las acciones y sobre el modo de juzgarlas. Por esto efectivamente se ha considerado siempre el desafio como un mal, á pesar de que muchas veces se ha procedido sin conocer y comparar sus efectos útiles con los perjudiciales; y por lo mismo ha sido castigado severamente por los legisladores y confundido con los demas delitos, aunque racionalmente no se puede calificar de tal un acto que no se comete voluntariamente, sino por el impulso irresistible de la opinion, y que nunca puede dirigirse contra persona alguna que no preste su consentimiento.

Contrayendo ahora todo lo espuesto á nuestra España en las presentes circunstancias, debe concluirse que el uso de los duelos es perjudicial, y digno por consiguiente de que se trate de abolir, porque sus males son superiores á sus beneficios, pudiéndose estos obtener por medio de las Leyes; mas en la demarcacion de las reglas que se deben prescribir para desterrarle, de que paso á ocuparme, es preciso no olvidarse de su naturaleza y fundamentos en que se sostiene.

El medio mas obvio y que mas fácilmente se presenta á nuestra imaginacion para evitar un acto cualquiera, es el de prohibirle y castigarle directamente. Esto no necesita estudio ni trabajo alguno. Asi los legisladores al querer abolir entre nosotros el desafio, sea por ignorar la influencia de los medios indirectos para la prevencion de los delitos, sea por no tomarse la molestia de buscarlos y de esperar los resultados de su accion oculta y lenta, han seguido el primer camino que sus deseos les han marcado, empleando el medio directo de la prohibicion y de las penas. Sin embargo, este medio no conviene de manera ninguna á la naturaleza de aquel delito; y las Leyes que lo han adoptado y en adelante la adopten han sido y serán inoportunas y opuestas á los principios mas conocidos de jurisprudencia criminal. Voy á probarlo.

Segun hemos visto, el desafio ahora y mucho mas en la época en que se fulminaron contra él las penas mas severas, era un acto erigido ya en costumbre y abrazado fuertemente por la opinion pública; lo que quiere decir que la Ley que lo castigaba brusca y directamente era impopular; y ¿cuál es el efecto, segun una esperiencia jamás interrumpida, de una Ley semejante? Una Ley impopular causa desde luego al pueblo un sentimiento penoso y desagradable, ofrece la idea de la tiranía, va poco á poco armando contra sí el espíritu público, en breve no es obedecida ni temida por nadie, y por último víctima de la opinion á quien imprudentemente ofendió, llega á ser del todo ineficaz. Esta ha sido con efecto la suerte de la Ley 2, del tít. 20, lib. 12, de la Novísima Recopilacion, como la de todas las dirigidas contra el desafio. Pero la impopularidad no es la única causa de su ineficacia. Hay en el uso de este una circunstancia particular y característica que por sí sola debe necesariamente producirla.

Toda persona que recurre al duelo es determinada por un interés superior al que le pudiera causar la mayor pena legal; por consiguiente la Ley no puede tener influencia alguna sobre su voluntad, ni prevenir la repeticion de este delito. Aquí se presenta bien claro el error de las disposiciones legales en este asunto. Si un hombre por evitar su infamia arrostra con sangre fria hasta el

temor de la muerte, presentándose tranquilo á los riesgos de un combate el mas directo, ¿cómo se puede esperar que sacrificará su honor por el miedo á las penas inciertas de la Ley? ¿Podrá creerse superior la influencia de una pena lejana y fácil de ser eludida por una multitud de medios, á la de un peligro seguro, inmediato y el mayor que puede presentarse á nuestra imaginacion? Pues si este peligro que produce un mal, una pena tan ventajosamente eficaz, no lo es bastante para que el hombre de honor desista de pretender conservarle por medio del desafio, ¿cómo lo ha de ser el temor de la Ley á que propende á debilitar un número indefinido de consideraciones y esperanzas? Se dirá que este temor obrando de acuerdo con el mal inherente al duelo aumenta su fuerza y presenta un nuevo motivo para abstenerse de combatir; pero ¿qué se ha de añadir al miedo de perder la vida? No: si la influencia de un mal fuese suficiente para evitar el desafio, la pena legal seria bien escusada; jamás este hubiera sido adoptado. Al contrario; aunque la Ley pudiese presentar nuevos males, nuevos obstáculos que superar á las personas que quisiesen usar de él; estos males, estos obstáculos, lejos de escitar á su privacion, serian una razon de mas para que lo adoptasen. Si se hace un deber el hombre de honor de arrostrar toda clase de peligros por conservarle, si cuanto mayores son los sacrificios que hace por esta causa tanto mas acrisolado le presenta y tanto mas favorable se hace la opinion pública, igualmente se haria un deber de arrostrar con este fin el temor de las penas de la Ley. Este seria un lauro añadido, un nuevo triunfo para el.

Se ve, pues, que las Leyes penales contra los duelos son ineficaces, cuando no contrarias á su objeto, ya porque su impopularidad no permite que sean ejecutadas, y ya tambien porque aun habiendo la desgracia de que alguna vez lo sean, no presentan un motivo suficiente para abstenerse de ellos. Pero tienen ademas los gravísimos defectos de ser supérfluas é injustas. Supérfluas, porque el objeto que en ellas se propone el legislador puede conseguirse por medios menos costosos y violentos; é injustas, porque caen sobre los que no son verdaderos delincuentes, ó al menos no lo son por un movimiento libre de su voluntad.

Si el duelo produjese en si mismo un placer, un provecho capaz de escitar los hombres hácia él, en buen hora que las penas establecidas para contrapesar el bien que se busca en los delitos, viniesen á interponerse entre el delincuente y este placer ó este provecho que trataba de alcanzar; pero si lo único que se encuentra en el desafío es la muerte y los peligros, si el desgraciado que se halla en el caso de presentarle ó admitirle, víctima de las preocupaciones como la infeliz viuda del Malabar, que por huir de la infamia se arroja viva en medio de las llamas, es arrastrado por la fuerza irresistible de las opiniones y costumbres, ¿habrá un fundamento justo para castigarle? Es menester suponer que en los hombres no existe ya el sentimiento de amor á su conservacion, grabado irrevocablemente por la naturaleza en todos los seres, para no creer que el mismo que abraza el desafío clame contra la preocupacion que le obliga á ello, acusándola de bárbara y tiránica. Lo hace sí, aunque algunos valientes de profesion, por atraerse una falsa gloria, quieran disimularlo; mas ama su reputacion y admite el medio de conservarla que la misma preocupacion le ofrece. ¿Qué castiga la Ley en este desgraciado? El haber sido tan sensible al sentimiento del honor; de este honor que es la mejor garantía de nuestra buena conducta y proceder en la sociedad, que por defenderle haya arriesgado su vida: el haber conservado por sí mismo, á costa de los mayores peligros, aquel bien apreciable que debiendo estar asegurado completamente por la misma Ley, quedó por su omision sin la defensa necesaria. ¡Véanse los absurdos y las contradicciones en que la falta de exámen ha hecho incurrir á nuestra legislacion y á la de casi todas las naciones de Europa!

He demostrado la inutilidad, falta de fundamento é injusticia de las Leyes penales contra el desafío; no será pues difícil descubrir los males que deben acarrear. Como impopulares tienden á formar un espíritu contrario al cuerpo entero de las Leyes, á los tribunales y á la administracion de justicia, que debe oponerse constantemente al ejercicio de su accion benéfica: como ineficaces tienen el doble inconveniente de no prevenir la perpetracion de aquel delito, y causar todo el mal en que consiste la

pena, si alguna vez llega á aplicarse; y como supérfluas é injustas hacen sufrir al inocente sin utilidad alguna. Por consecuencia es preciso reconocer todos estos defectos en la Pragmática del Sr. D. Felipe V, que forma la Ley 2 del tít. 20, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, cuya conveniencia se nos ha encargado examinar. Yo venero profundamente la sabiduría y buena intencion de este católico Monarca y las de sus gloriosos sucesores que posteriormente la han confirmado; pero en honor á la verdad, y en justo desempeño de la obligacion que me he propuesto, no puedo menos de manifestar la equivocacion á que en mi concepto les condujo el justo aborrecimiento con que miraron el desafio y el ejemplo de las demas naciones. En mi sentir la espresada Pragmática no solo contiene los defectos comunes á toda clase de penas dirigidas contra este delito, sino tambien otros muy trascendentales, peculiares y privativos de las que por ella se le impusieron. Mas ¿no será inútil probar la inoportunidad de una pena determinada, despues de haber probado la de todas en general? No obstante, conviene descubrir los espresados defectos para convencernos de que esta Ley recopilada no solo es inútil y perjudicial por comprenderla todas las razones que acabamos de esponer, sino tambien porque la mala eleccion de las penas que contiene hubiera causado necesariamente estos dos vicios, aunque alguna vez pudiese ser oportuno el uso del castigo contra los duelos. Veamos sus artículos mas notables.

En primer lugar declara infame el delito del duelo. Castiga luego á los que le propusiesen, aceptaren ó interviniesen en él como terceros, padrinos ó portadores á sabiendas de billetes ó recados de palabra con el mismo fin á perdimiento perpétuo de todos los oficios, rentas y honores que tuvieren por gracia Real y privacion de hábitos militares y encomiendas, estendiendo bajo la confirmacion que se hace de la Ley anterior la pena de los enunciados portadores de billetes á la de aléves y perdimiento de bienes. Impone en seguida la de muerte y confiscacion de bienes á los desafiados, ó á cualquiera de ellos que salga al sitio destinado para reñir, aunque no haya riña, muerte ni herida, declarándose para evitar el eludimiento de la Ley ser desafio cualquiera riña tenida en

distinto tiempo y lugar despoblado ó poblado, en sitio retirado ó á deshora, en que sobrevino el motivo de ella. Manda ademas que las probanzas en este delito sean igualmente privilegiadas que en el de lesa magestad; que los que le vieren y no le embarazaren pudiendo, ó no dieran parte á las justicias, sean condenados á seis meses de prision y en la tercera parte de sus bienes; que se comprendan en esta Ley los que se baten en territorio extranjero, y por último que este delito no pueda prescribirse.

Como para probar la inoportunidad de esta Ley, segun el fin que me he propuesto, no es necesario analizar en todas sus partes las disposiciones que acabamos de referir, nos bastará examinar aquellos artículos que constituyen su objeto esencial, dejando á un lado algunos de los que se han indicado, como todos los accesorios y subsidiarios que hemos omitido, aunque dignos de una censura severa.

De nada sirve establecer penas contra un delito, si cuando sea necesario no pueden hacerse efectivas en el delincuente: es hacerlas enteramente nulas y como si no existiesen. Esta observacion, aplicable á toda clase de delitos y penas, se realiza muy exactamente en la de infamia que se impone al desafio en la Ley que estoy examinando, pues con respecto á este delito es inejecutable por sí misma. El honor y la infamia no estan á la disposicion del legislador: consisten esencial y esclusivamente en los sentimientos de la masa de los ciudadanos, y una palabra suya no es suficiente para dirigir estos sentimientos segun su voluntad. Podrá, sí, la Ley por medios indirectos, no imperativamente, influir en la opinion pública y modificarla con el transcurso del tiempo, pero nunca usurparla el derecho de distribuir las penas que son de su jurisdiccion. Si la infamia pudiese hacerse efectiva en el desafio, ciertamente que seria la pena mas eficaz, la mas análoga posible, pues que atacaria directamente el motivo que hace incurrir en este delito. Por huir de la afrenta se presenta uno al combate, la Ley oponiéndosele le cubre de esta misma afrenta que deseaba evitar. Pero ¿no es esto contradecirse en los términos? ¿La opinion ha de ser al mismo tiempo favorable y contraria al desafio? Suponer que la infamia puede recaer sobre él es suponer que ya no existe, falto del motivo que le produce; mas si

la infamia, al contrario, se ha dirigido contra la persona que obedeciendo á la Ley no se bate cuando la opinion lo ordena: si la causa de este delito es esta misma infamia, ¿cómo se pretende condenar con ella lo mismo que ha establecido?

Despues de emplear esta pena pasa la Ley á imponer las que hemos visto á los que se desafiaren, admitieren el desafio, ó intervinieren como cómplices en él, aunque no llegue á tener efecto. Esta disposicion podria atacarse probando la injusticia de castigar las proposiciones hechas para cometer un delito si sus autores desistiesen de esta intencion, particularmente haciéndolo antes de emplear tentativa alguna para cometerlo; demostrando la inoportunidad de confundir al desafiador con el desafiado y á uno y á otro con sus cómplices, y presentando en toda su odiosidad la injusta pena de confiscacion de bienes; pero ademas de no interesarnos esto en el momento presente no se diria mas que lo que todo el mundo sabe. Pasemos al articulo principal de la misma Ley por el que, segun su espresion, si el desafio llega á tener efecto saliendo los desafiados ó uno de ellos al campo ó sitio señalado para reñir, aunque no haya riña, muerte ni heridas, son castigados con pena de muerte y confiscacion de bienes.

Entre los gravísimos defectos que aqui se advierten desde luego, el que mas prontamente choca á la razon menos ilustrada es el imponer la misma pena á los actos preparatorios del desafio, á la simple accion de salir al campo cualquiera de los dos rivales, que á la perfecta consumacion de este delito. Esta disposicion destruye los principios mas obvios de jurisprudencia criminal, y contraria el objeto principal del establecimiento de las penas. El hombre menos instruido, guiado solo por su razon natural, sabe que la gravedad de estas debe ser proporcionada al mal que causan los actos á que se destinan, y que por consiguiente en concurrencia de dos ó mas actos castigados por las Leyes, la pena que se dirija al que cause mas mal debe ser mayor, para presentarse de este modo al delincuente un motivo de abstenerse de él, conteniéndose en los que no son tan perjudiciales. ¿Qué se dirá, pues, de una Ley que castiga y nada menos que con la confiscacion y la muerte el acto de presentarse una de las dos

personas desafiadas en el puesto señalado, acto que no solo no acarrea las funestas consecuencias que la realizacion del combate, sino que ni aun descubre exactamente la intencion esclusiva de esta persona, lo mismo que la consumacion del desafio en que son casi inevitables las heridas ó el homicidio? Mas esta Ley supone que el desafio llega á tener efecto con sola la espresada presentacion. Luego ¿diremos que la realizacion de la riña es una circunstancia indiferente? Si asi se exige es menester convenir en que hay circunstancias ó accidentes en las cosas que merecen considerarse como su parte primaria y esencial. Muy al contrario de la citada Ley, yo creo que en caso de imponerse penas al desafio deberian ser distintas, aun para el ya consumado, segun la diferencia de los resultados que causase: por ejemplo, heridas mas ó menos graves, perdimento de órganos interesantes ú homicidio. En algunas ocasiones los combatientes se convienen en limitar su intencion hostil á la primera efusion de sangre, mientras que en otras se proponen su total esterminio; por consiguiente bueno seria tratar de evitar en lo posible estos desafios cuando no se pudiese los primeros.

Esta falta de proporcion que censuramos es á la verdad un inconveniente muy grave; pero aun lo es mucho mas el que resulta de haber empleado contra el duelo las escesivas penas que hemos referido. Es un axioma fundado en la esperiencia de todos los tiempos y paises que las Leyes que imponen á los delitos castigos desproporcionados y demasiado rigurosos, llevan consigo un principio de destruccion que produce naturalmente su inobservancia. Nada mas facil, si fuera necesario confirmar esta verdad, que presentar ejemplos palpables, y por desgracia muy repetidos, tanto en la legislacion española como en la francesa, inglesa y en la de todas las naciones civilizadas, de Leyes que á pesar de tener por objeto prohibir actos sumamente reprobados por la opinion pública, han sido abiertamente eludidas y despreciadas por contener penas escesivamente severas. Esto está en los sentimientos del corazon humano, cuya accion no puede ser destruida al arbitrio del legislador. Cuando llega el caso de deberse aplicar una pena semejante, todo el mundo, hasta las personas mas interesadas en el castigo del delito sobre que

debe recaer, se conjuran por un movimiento conforme para burlar la accion de la Ley. El ofendido, los testigos, el pueblo, los jueces, todos vituperando íntimamente su crueldad, no pueden vencer su natural repugnancia á que se ejecute, y en lugar de procurarlo se ponen de parte del delincuente, favoreciéndole cada uno segun su posicion respectiva. Asi se ha visto exactamente en las causas formadas sobre desafios. Ha habido casos frequentísimos en que este delito se ha mantenido enteramente oculto pudiendo ser fácilmente descubierto, y otros infinitos en que habiéndose con efecto probado, no con testigos singulares, indicios ó conjeturas con que se contenta la Ley, sino con pruebas plenas, claras y tan evidentes como pueden desearse, ha quedado sin embargo impune. Aun mas: tal vez no habrá habido un solo ejemplar de que se haya castigado con todo el rigor que aquella prescribe. Ya se ve, tratándose de llevar al patíbulo á un ciudadano, y dejar en la miseria á su inocente familia por una accion que tanto dista de merecer esta crueldad, ¿quién seria tan inhumano que la delatase al magistrado ó se presentase como su acusador? ¿Qué testigo que acriminase al acusado? ¿Qué ministro de justicia que no le favoreciese? ¿Qué juez en fin que no prevaricase?

Es verdad que aunque las penas del desafio fuesen mucho mas leves que las actuales, serian tambien eludidas por la adhesion que el pueblo tiene hácia él: pero no por eso la atrocidad de estas deja de ser un motivo suficiente por si mismo para producir su inejecucion, como lo es en las empleadas contra los robos hechos en la Córte y otros delitos odiados por todo el mundo. Por consecuencia de esto no será aventurado asegurar que si los duelos presentasen un atractivo, un bien que los hiciese apetecibles, el rigor de la legislacion, lejos de haberlos contenido, los hubiera indudablemente fomentado.

Está llenado el objeto que me he propuesto al examinar la Ley 2. del tit. 20, lib. 12. de la Novísima Recopilacion, con demostrar que los medios que emplea para abolir los duelos son muy inoportunos, no solo por consistir en penas, sino por haberlas elegido atroces é inejecutables. Réstame ahora, bajo este supuesto, presentar los que en mi opinion son los mas acomodados.

Este interesante punto ha sido reconocido por todos los que le han tratado como de muy difícil solución; pero yo creo que teniendo presentes la naturaleza del desafío, y causas de su origen y subsistencia, podrá sin grande dificultad resolverse acertadamente. Los remedios más á propósito para curar un mal cualquiera, igualmente moral que físico, nacen de la investigación de sus motivos y del conocimiento perfecto del mismo: recordemos, pues, todo lo que se ha dicho con el fin de conocer el que ahora nos ocupa, y veremos presentarse por sí solos los remedios convenientes á su curación. Hemos observado que la ignorancia, la barbarie y el espíritu guerrero de la edad media produjeron el uso desatinado de los duelos; confiemos por consiguiente su abolición al progreso de las luces, á la civilización y á la cultura de las costumbres. Hemos reconocido los fundamentos de su perpetuación en las ideas populares que le han hecho necesario para la conservación del honor ultrajado: hagamos que estas ideas le nieguen su apoyo, demostrando al pueblo los verdaderos principios del honor y presentándole medios racionales para conservarle. Corregir la opinión pública. Esta es, en una palabra, la medicina eficaz, análoga y oportuna que debemos emplear, y creer usar de otra cualquiera con utilidad, sin su auxilio, es cerrar enteramente los ojos á la razón y á la experiencia. En efecto, si la fuerza de esta opinión es tal, que venciendo la acción de las penas más severas que los legisladores han podido emplear, despreciando los anatemas de la iglesia, resorte efficacísimo en una nación religiosa, y sofocando sobre todo los sentimientos naturales más activos, ha conservado los duelos hasta nuestros días, ¿se podrá racionalmente pretender hallar fuera de ella los medios de desterrarlos? ¿A dónde iremos á buscar nuevos recursos, si han sido insuficientes todos los que á un mismo tiempo nos han prestado las Leyes, la Religión y la naturaleza?

Más para rectificar en esta parte las ideas del pueblo, no es fácil indicar reglas especiales y únicamente relativas á este objeto determinado. Esta mudanza debe ser el resultado de la instrucción en general, y de la aplicación de la filosofía á todos los usos y negocios de la sociedad humana. Promoviendo el legislador los progresos de una y

otra no tardarán sus súbditos en conocer que el honor y la hombría de bien no pueden consistir en la manifestación de un valor brutal, inoportuno y sanguinario; que un individuo injuriado lejos de merecer el desprecio público, se hace acreedor á la protección general contra su atrevido agresor; que el uso individual de la fuerza y de las armas, adoptado por la venganza para la satisfacción de las ofensas entre los individuos de la sociedad, es diametralmente opuesto al fin primitivo y esencial del establecimiento de esta y de la formación de las Leyes, y finalmente, que el resultado incierto de un combate no puede demostrar si una injuria ha sido fundada ó infundada, servir al descubrimiento de la verdad ó de la inocencia, ni por consiguiente ser un medio oportuno para la conservación del honor. Entonces estos mismos súbditos, auxiliados del natural horror y repugnancia con que no puede menos de mirarse el desafío, no tardarán tampoco en proscribirle, avergonzados de la barbarie de las ideas que tan tenazmente han conservado.

— Pasemos á prescribir contra él otro remedio que aunque dependiente del que acabamos de señalar, no deja de ser sumamente importante. La causa inmediata del duelo, según se ha notado, son los ataques al honor de los ciudadanos, de que nace el deseo de su reparación. Un individuo no usa de aquel por gusto y por voluntad, pero es insultado y, aunque á su pesar, le adopta. Luego quitando esta causa ó previniéndola en lo posible, evitaremos del todo, ó al menos disminuirémos los desafíos. El modo de conseguirlo es castigar severamente toda clase de injurias. El honor es un bien generalmente muy apreciado, y aun para muchos mas que su fortuna y su propia existencia; bien que no consiste únicamente en el placer que causa el reconocimiento íntimo de la persona que le tiene, sino tambien en un número indefinido de ventajas reales que produce y de males muy trascendentales que evita: por consiguiente los gobiernos están obligados á prestarle toda la seguridad posible, con tanto mas motivo cuanto que el deseo de su conservación sirve á ellos mismos de un auxilio poderosísimo secundando las intenciones de las Leyes. Ya hemos notado que la mayor parte de los publicistas conviene en atribuir esclusivamente la subsis-

tencia de los duelos al descuido é insuficiencia de las legislaciones actuales relativamente á este punto; y aunque se haya observado que esto no es enteramente cierto, no se puede desconocer la influencia grande de esta causa que dejando subsistir los motivos que los producen, ha dado un apoyo á la opinion que los ha mantenido.

Por lo que toca á la legislacion española no se la puede acusar con justicia de que haya abandonado á sí mismo el honor de los ciudadanos, pues en todos los códigos, desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilacion, se han establecido penas contra las injurias, y aun se ha tratado de dar una reparacion al individuo injuriado. Mas sin embargo, se notan en ella algunos puntos cuya reforma sería de la mayor importancia para el objeto que nos ocupa. El código de las Partidas que es el que habla mas estensamente sobre este asunto, despues de dar una idea general de lo que se entiende por injuria, y de clasificar los distintos modos con que puede cometerse, comprende bajo aquella espresion en la Ley 6 del tit. 9, Partida 7, ciertos actos que no tienen por objeto atacar la estimacion de una persona, sino mas bien causarla un daño ó una incomodidad, y esto tiende á crear una idea equivocada del honor y de los delitos que le afectan. Por otra parte las penas que tanto este código como el de la Novísima Recopilacion emplean contra estos delitos, distan mucho de ser las mas oportunas, y el punto relativo á la satisfaccion que se debe á la persona injuriada, es en uno y otro sumamente defectuoso, como se ve á primera vista y se demostraria si fuera necesario.

Hay ademas en nuestras Leyes algunas disposiciones contrarias á lo que parece exigir una buena legislacion sobre el honor: una de ellas es en mi opinion, la que se encuentra en la Ley 1. del tit. 9, Partida 7, que prescribe no caiga en pena alguna la persona que injuriando á otra verbalmente probase la verdad de la injuria. Aqui se ve á un particular que usurpando las atribuciones del magistrado, impone á su enemigo por sí mismo y á medida de su deseo, la gravísima pena de la infamia; y se ve tambien á la Ley dar rienda suelta á las pasiones de los ciudadanos creando un motivo de disensiones y de riñas. La razon de que esto sirve para que el pueblo se abstenga

de los delitos, no es suficiente para sostener esta viciosa disposicion; pues los tribunales que estan abiertos á las quejas y acusaciones de los particulares, y cuya obligacion es perseguir y castigar el crimen, son los únicos que pueden llenar este objeto con eficacia y utilidad.

De igual naturaleza considero la disposicion de la Ley 3. del tít. 25, lib. 12. de la Novisima recopilacion, que ordena no se proceda por las justicias contra los que injuriaren con palabras livianas, ni aun con las cinco, llamadas mayores, contenidas en la Ley 1 del mismo título, no habiendo armas, efusion de sangre ó queja de parte, ó separándose esta de la acusacion que respecto á las primeras hubiese intentado, con el objeto, dice, de evitar se perpetuen las enemistades y disturbios en las familias. Esta Ley abandona la conservacion del honor de los ciudadanos, é incurre directamente en el mal que quiso prevenir, haciendo dependiente el castigo de las injurias de sola la voluntad de la persona agraviada. Siendo el honor una interesantísima propiedad, y los ataques que se le dirigen unos verdaderos delitos, las Leyes deben castigarlos por si mismas con iguales fines que castigan todos los demas, sin que al ofendido ni otra persona alguna sea dado suspender las penas que contra ellos impongan. En hora buena que aquel renuncie generosamente la satisfaccion que su ofensor le debe prestar: esta le pertenece esclusivamente; pero ¿quedará por eso impune el delito y sin satisfacerse la vindicta pública? Tampoco es de valor alguno la razon indicada en que se funda esta Ley, porque si el castigo viene no por la accion del ofendido sino independientemente de él, por la de las Leyes y los tribunales; si no se presenta este como acusador de su ofensa, desempeñando este encargo un ministro público como en los demas casos, ¿qué motivo puede tener el castigado para resentirse de la persona á quien se injurió? Al contrario; en el caso de la Ley, ó los delitos que comprende han de quedar impunes, ó dos familias han de indisponerse entre sí. La enmienda, repito, de estos y otros defectos que en este ramo de legislacion pudieran notarse en nuestros códigos, contribuiría eficazmente á extinguir poco á poco el uso de los duelos.

Sobre todo, el establecimiento de satisfacciones legales

oportunamente acomodadas á las ofensas hechas á la reputacion, es del mayor interés para este fin. La tendencia necesaria de aquel uso es de irse desterrando á medida que cese la necesidad, y aun, como he observado anteriormente, la utilidad de sus resultados: asi los mejores medios que los legisladores pueden emplear para combatirlo, consiste en hacerlo innecesario, procurando llenar con las Leyes los objetos que en él buscan los particulares. La persona que es vengada de sus ofensas por la Ley, y que encuentra en la misma, sin el menor riesgo, una completa reparacion de su honor mancillado, no tiene necesidad ni querrá conseguir uno y otro por un medio en que se espone á los mayores peligros, tan bárbaro y tan incierto como el desafio; por consiguiente este deberá cesar por la doble influencia de las disposiciones legales, que evitan sus motivos castigando las injurias, y escitan á abstenerse de él, aun despues de cometidas estas, ofreciendo una satisfaccion al agraviado.

Creo que los medios indirectos que se acaban de indicar serán suficientes para alcanzar el fin que deseamos, si no de pronto, al menos dentro de algun tiempo; mas si todavia no se considerasen como tales, puede añadirse á ellos con utilidad otro que ataca los duelos mas directamente. Este consiste en hacer responsable de los males que causen, como procedentes de medios ilegítimos ó de un delito, únicamente al que dió motivo de recurrir á ellos, dejando enteramente libre al que combatió impelido de la necesidad. Por esta disposicion no se hace diferencia alguna entre el retador y el retado. Tan disculpable considero yo el que siendo gravemente injuriado se ve en la precision, segun la opinion general, de proponer el desafio, como el que por conformarse con la misma le admite cuando se le presenta. El verdadero delincuente, el causante de todas las desgracias que resulten, es el que por medio de un insulto ó de otro cualquiera atentado dió motivo para reñir. Los escritores que únicamente han querido castigar al provocador del desafio, han supuesto sin duda que este no podia nunca verificarse sin que un espadachin ó un esgrimidor de profesion hiciese la provocacion, y se han olvidado de que muchas veces ó casi siempre es esta resultado de un insulto, siendo por consiguien-

te mas probable que el verdadero culpado sea la persona provocada. Este modo de pensar ha seguido alguna de las legislaciones modernas, pues castiga solamente al que desafia, y escluye de toda pena al desafiado; aunque no confiando en que este sea inocente en todos los casos, establece que no se exima de la responsabilidad legal, si se probase que anteriormente habia sostenido dos desafios, por suponer en este caso que él tiene la culpa del tercero y de los que en adelante llegue á sostener. Tambien ha sido consecuencia de la misma opinion el haberse prohibido en Francia el batirse á los maestros de armas aun cuando los desafios estaban tolerados, mas bien que del motivo que podia hacer arriesgado con ellos el combate, por haberse creido que prevalidos de su superioridad sobre los demas, serian siempre los provocadores. Mas á primera vista se advierte cuán fácil es que estas suposiciones salgan fallidas. La provocacion no es la verdadera causa del desafio, y uno que siendo retado se bate, aunque sea por la primera vez en su vida, ha podido cometer un atentado contra el honor de su rival, que le haya puesto en el caso de no poder escusarse decorosamente de desafiarse; mientras que otro que igualmente desafiado sostiene el combate aun por la cuarta, quinta ó ulteriores ocasiones, ha podido serlo infundadamente y estar exento de culpa. Un maestro de esgrima puede, es verdad, ser un atrevido; pero puede tambien ser de tal modo afrentado por un hombre imprudente y brutal, que no esté en su mano evitar un duelo.

El medio que propongo se separa de probabilidades; y buscando en todos los casos la realidad de la culpa, castiga al provocador cuando presenta el desafio sin un motivo declarado suficiente por la Ley, y al provocado cuando atacó el honor de su enemigo de un modo tan grave, que segun las Leyes guiadas por la opinion pública, hizo disculpable la provocacion. Este medio que realmente se reduce á hacer responsable al que comete una injuria grave de las consecuencias que produzca, evitará muchos desafios, haciendo al mismo tiempo que los hombres se respeten mutuamente. Bien conozco que no es fácil detallar todos los actos ó todos los insultos que deban declararse por las Leyes, suficientes ó insuficientes para disculpar la

provocacion al desafio; mas este inconveniente que tambien se encuentra en la clasificacion y castigo de los delitos contra el honor, puede salvarse estableciendo ciertas reglas generales que marquen el camino que el juez debe seguir, y dejando á la prudencia de éste, como es indispensable en casos de esta naturaleza, el exámen de las circunstancias y calificacion que segun ellas mereciesen las ofensas que no pudiesen determinarse por las Leyes.

Quedan con esto enumerados todos los medios que segun mi modo de pensar puede emplear utilmente la legislacion para abolir los duelos, y por consiguiente estan satisfechos los tres puntos que comprende el tema que ha motivado este discurso. Mi respuesta al primero de ellos en consecuencia de todo lo dicho, es que no considero oportuno para conseguir aquel objeto el uso de ninguna clase de penas, y menos el de las contenidas en la Ley 2. del tít. 20, lib. 12 de la Novísima Recopilacion. Bajo esta solucion está implícitamente comprendida la que debe aplicarse al segundo punto del mismo tema, hallándose contestado el tercero en el exámen y establecimiento de los medios que acabo de proponer.

No se si habré acertado. Los que amen las reformas prontas y violentas: los que quieran curar los males en poco tiempo con medicinas fuertes y activas, no aprobarán las que en esta Disertacion se prescriben, para desarraigat el mal de los duelos. Sin embargo, aunque la accion de estas sea lenta y se insinúe insensiblemente, no por eso es menos segura y eficaz. La esperiencia nos manifiesta el gran partido que de ellas se puede sacar usándolas simultáneamente, por los efectos que ya en nuestros dias vemos del progreso de las luces. Los duelos van haciéndose mas y mas raros cada dia, particularmente desde que cesó el uso de las armas por casi todos los individuos del Estado, y con el transcurso del tiempo y la ilustracion se extinguirán enteramente, como se extinguió, combatido oportunamente por escritores ilustrados, el estravagante sistema de caballería, que con ellos tenia bastantes puntos de contacto. No obstante, la clase militar conserva todavia el uso del desafio con bastante tenacidad; y segun la influencia de los motivos particulares que en ella se encuentran, no será tan fácil reducirla á que lo abandone

como á las demas clases de la Sociedad. Escitada á considerar el valor como la cualidad mas importante, acostumbrada á decidir sus diferencias por medio de las armas, y autorizada á usar constantemente de las que el Estado la confia, debe tener mas analogía en sus ideas y mas adhesion al uso del duelo que el resto de ciudadanos. Por fortuna es tambien en ella menos perjudicial. El valor es en efecto necesario para la seguridad exterior é interior del Estado de que está encargada, y el duelo no solo contribuye á fomentar este sentimiento, sino que fortalece tambien las ideas de pundonor y de lealtad sumamente interesantes en los militares. Guiada sin duda por estas consideraciones, la opinion pública le ha mirado como indispensable entre ellos, y á pesar de estar igualmente castigado que entre las demas clases, segun la Real Pragmática citada, no solo ha sido disculpado por los tribunales, sino que en muchas ocasiones han sido espelidos de sus cuerpos respectivos, y castigados por otros medios, individuos del ejército que habiendo sido provocados al desafio han rehusado admitirle. Mas sin embargo de estas dificultades los remedios que quedan designados para abolir su uso, aplicados á esta clase, obrarán del mismo modo que en las demas; y si con ellos, unidos á los esfuerzos que la Iglesia y la naturaleza emplean de comun acuerdo, no conseguimos nuestro objeto, dificulto se alcance por otros distintos.

Entre tanto para mí será muy satisfactorio que cualquiera otra persona adornada de las luces y conocimientos que en mí faltan, trate esta materia con mas tino y mejor suceso que yo, estableciendo en ella reglas mas acertadas y útiles que las que mi insuficiencia me ha permitido prescribir.

